

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2015-0053-00.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se procede a adicionar el numeral SEGUNDO de la decisión del 08 de abril de 2021 indicando que la adjudicación también se realizó a favor de NELSON PEREZ OTAVO y YOLANDA PEREZ OTAVO.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _032 _05/05//2021____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2011-00143-04.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta su voluntad de suspender las diligencias fijadas para los próximos:

- Viernes (07) siete de mayo de 2021 – Reunión previa
- Jueves (27) de mayor de 2021 – Entrega.

Se accederá a la misma, pero se requerirá al apoderado de los interesados indicar el trámite a seguir frente a la realización de la diligencia de entrega y la correspondiente sucesión procesal en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta decisión so pena de tener por desistida las pretensiones de entrega y devolver la comisión requerida al Juzgado de origen.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p style="text-align: center;">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _032 _05/05//2021____.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2020-00079-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante y previo a proceder a emitir la sanción requerida se ordena oficiar al banco DAVIVIENDA para que proceda a poner a disposición de este Despacho los dineros congelados producto del embargo ordenado en oficio 1702 del 22 de junio de 2018.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el Ministerio de Salud como la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (ADRES) informaron el desconocimiento de cuentas en el banco Davivienda con fondos de carácter público, se presumen tales como privados. Remítase copia de las respuestas dadas por las referidas entidades. Especialmente el documento visto a folio 103.

Remitir la comunicación a notificacionesjudiciales@davivienda.com

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2020-00244-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso ya se encuentra terminado por pago del a obligación, se procede a ordenar la devolución del os títulos judiciales embargados dentro del asunto a la persona a la que se le descontaron.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Aprehesión. Rad.: 2019-073-00.

Procede el Despacho a resolver la oposición presentada por el señor OMAR CASTELLANOS LIZARAZ dentro del presente proceso especial de aprehensión y entrega.

ANTECEDENTES:

1. Alega el señor OMAR CASTELLANOS LIZARAZ haber adquirido el bien objeto de la presente aprehensión de placas DRU-079 pagando por la suma de \$31.000.000. a la compañía FUN LIVE LDTS, el pasado 18 de diciembre de 2018.

2.- Que la empresa referida le entregó certificado de tradición del vehículo que indicaba la inexistencia de gravámenes o embargos, existiendo una prenda la cual se encontraba conciliada y al día, en trámite de liberación.

3.- Que nunca tuvo conocimiento de la negociación referida por parte del señor HERY CARDONA HERNANDEZ.

4.- Que la empresa vendedora luego de 4 meses del negocio solicitó plazo para la inscripción del traspaso.

5.- Alega que ha ostentado la posesión del inmueble desde el momento de la compra, pagando tanto impuestos como dineros para el mantenimiento del automotor.

Por lo anterior se ordene el levantamiento del embargo decretado por ser improcedente.

6.- Previo a resolver esta solicitud se requirió a la secretaría de Transporte de Ibagué y a la empresa FUN LIVE LDTS allegar una serie de documentación, siendo solo la primera quien respondió allegado certificado de tradición del vehículo.

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente asunto es menester indicar que el trámite especial de aprehensión y entrega es un especial proceso cuyas reglas se rigen por lo regulado por la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Disposiciones que indican una serie de mecanismos para la efectividad de las garantías inmobiliarias, dentro del cual se encuentra el ejecutado dentro del presente asunto, el pago directo.

Dentro de la regulación de esta figura se encuentra que el artículo 2.2.2.4.2.70 de decreto 1835 de 2015, indica la imposibilidad de aceptar cualquier tipo de oposición dentro de la etapa de aprehensión y entrega incluso cuando la tenencia del bien no la ostenta el ejecutado. Razón que en primera medida y procesalmente impide dar trámite a la oposición pretendida.

Por otro lado, sea del caso indicar que el opositor fundamenta sus pretensiones en la existencia de un negocio celebrado por parte de una tercera empresa llamada FUN LIVE LDTS en el cual adquirió el bien objeto de esta aprehensión.

Dicha venta entre sujetos que no son parte dentro del proceso sucedió el pasado 18 de diciembre de 2018, momento para el cual ya se encontraba inscrita la medida derivada la presente garantía inmobiliaria, inscrita el 28 de junio de 2018 garantizándose la publicidad de la misma.

Por lo anterior, tal y como lo acepta el mismo opositor al momento de presentar su escrito, aceptó el riesgo de comprar un vehículo sometido en sus palabras a una “prenda” y dentro del proceso se verifica como una garantía inmobiliaria. Aún más aceptó la venta de un vehículo por parte de quien no era su dueño y sin verificación de este, es decir el señor HENRRY CARDONA HERNANDEZ.

Por lo anterior, no hay lugar a dar prosperidad a la oposición siquiera desde una perspectiva sustantiva, al ser publica la limitación que se ejecuta. No sin olvidar que el aquí poseedor cuanta con una amplia gama de acciones para hacer efectivos sus derechos derivados del contrato aportado y celebrado.

En consencuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la oposición presentada por el señor de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTINUENSE con el procedimiento de entrega a la empresa solicitante, dejando constancia que ya se realización los oficios de levantamiento de la medida de retención.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _032 _05/05//2021____.
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2007-00622-00.

En atención al requerimiento realizado por BEATRIZ YASMIN PATIÑO GUZMAN investigador criminalístico II del CTI se ordena proceder al desglose de los documentos requeridos por la funcionaria judicial una vez verificada la identidad de la misma y realizada la inspección requerida.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2013-00031-00.

En atención al a solicitud elevada por la representante legal del banco agrario, parte demandante dentro del presente asunto y dando aplicación a lo regulado por los artículos 73 y 76 del C.G.P. se revocará el poder previamente otorgada a la Dra. TERESA CEBALLOS CUBILLOS y se reconocerá como nueva a apoderada a LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REVOCATORIA del poder otorgado por el banco agrario de Colombia a la Dra. TERESA CEBALLOS CUBILLOS.

SEGUNDO: RECONOCER como nueva apoderada del banco agrario de Colombia a LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, en los términos del mandato conferido y allegado.

Remítase link del proceso a la nueva apoderada.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _032 _05/05//2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2008-00235-00.

En atención al a solicitud elevada por la representante legal del banco agrario, parte demandante dentro del presente asunto y dando aplicación a lo regulado por los artículos 73 y 76 del C.G.P. se revocará el poder previamente otorgada a la Dra. TERESA CEBALLOS CUBILLOS y se reconocerá como nueva a apoderada a LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REVOCATORIA del poder otorgado por el banco agrario de Colombia a la Dra. TERESA CEBALLOS CUBILLOS.

SEGUNDO: RECONOCER como nueva apoderada del banco agrario de Colombia a LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, en los términos del mandato conferido y allegado.

Remítase link del proceso a la nueva apoderada.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _032 _05/05//2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2012-00407-00.

En atención al a solicitud elevada por la representante legal del banco agrario, parte demandante dentro del presente asunto y dando aplicación a lo regulado por los artículos 73 y 76 del C.G.P. se revocará el poder previamente otorgada a la Dra. TERESA CEBALLOS CUBILLOS y se reconocerá como nueva a apoderada a LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REVOCATORIA del poder otorgado por el banco agrario de Colombia a la Dra. TERESA CEBALLOS CUBILLOS.

SEGUNDO: RECONOCER como nueva apoderada del banco agrario de Colombia a LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, en los términos del mandato conferido y allegado.

Remítase link del proceso a la nueva apoderada.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _032 _05/05//2021____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2020-00365-00.

Previo a dar el correspondiente trámite a la transacción presentada por ambas partes dentro del asunto, se requiere tanto a demandante como a demandado que aclaren su voluntad frente al trámite del proceso, lo anterior, pues la parte demandante solicita la suspensión del proceso sin fundamento legal y el contrato no refiere la voluntad de suspender el mismo y la parte demandada solicita la terminación del proceso.

Para lo anterior se otorga el término de 03 días. So pena de no tener en cuenta la transacción requerida.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _032 _05/05//2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2015-00413-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y Verificada la procedencia de la misma de conformidad a lo indicado por el artículo 590 del CGP el Juzgado dará prosperidad a la misma, por lo cual, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado DARWIN RAMIREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1104702030 tenga por cualquier concepto en la entidad BANCO SUDAMERIS a nivel nacional.

Remítase el oficio correspondiente al correo:

centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co y a cualquier otra dirección de la referida entidad financiera.

Limitese la medida en la suma de \$ 28.000.000.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _032 _05/05//2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2016-00415-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y Verificada la procedencia de la misma de conformidad a lo indicado por el artículo 590 del CGP el Juzgado dará prosperidad a la misma, por lo cual, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada LIZETH PEÑA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28542036 tenga por cualquier concepto en la entidad BANCO SUDAMERIS a nivel nacional.

Remítase el oficio correspondiente al correo:

centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co y a cualquier otra dirección de la referida entidad financiera.

Limítese la medida en la suma de \$ 94.000.000.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _032 _05/05//2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2014-00156-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se indica que se fijará nueva fecha para la realización de remate dentro del asunto una vez resuelta la acción de tutela que relaciona le proceso de conocimiento del Juzgado 6 civil del circuito.

Por otro lado, se ordena dar trámite a la liquidación del crédito presenta el pasado 12 de enero de 2021

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _032 _05/05//2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MULTIFAMILIARES EL JORDAN VS
CAROLINA SALAZAR ZAPATA Y JOSE GUILLERMO GUZMAN CABEZAS
Radicación 2007-00086**

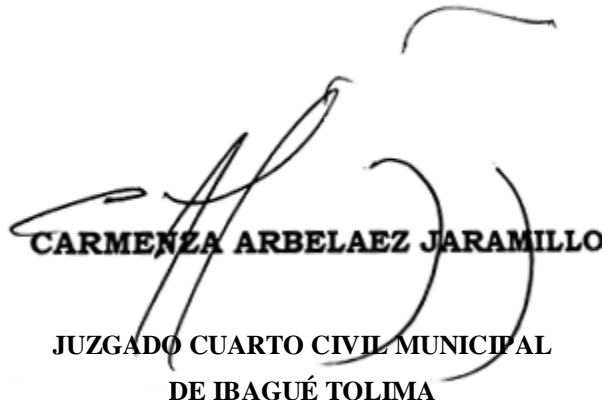
En lo referente a lo solicitado por la memorialista es de advertir que mediante auto del veinticinco de junio de dos mil siete, se decretó el embargo del 50% que le corresponde al demandado JOSE GUILLERMO GUZMAN CABEZAS, sobre el inmueble distinguido con la matrícula No.350-6260, por lo cual no se accede a esta petición.

En cuanto a oficiar a la oficina de registro previo a ello se requiere a la parte actora allegue copias de los oficios del Juzgado decimo y doce civil municipal de la ciudad, donde se halla comunicado el levantamiento y puesto a disposición de este despacho por remantes el inmueble con matrícula inmobiliaria No.350-6260.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

BME

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE GRACIELOA LOPEZ MOGOLLON VS JHON
EDISSON HERNANDEZ Radicación 2015-000192**

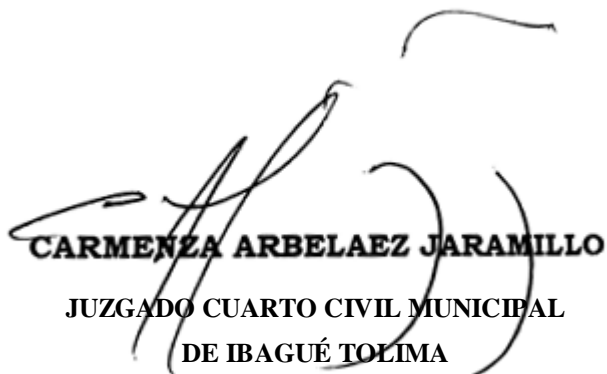
De acuerdo a la liquidación del crédito vista virtualmente y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

BME



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) DE ALEXANDER HERNANDEZ
LOPEZ VS ANASTACIO POLANCO TRIANA Y OTROS Radicación 2018-00320**

De acuerdo al memorial poder visto en forma virtual se reconoce al Doctor MARCO ANTONO TORRES BONILLA, como apoderado judicial de la señora ALIZ YAMIRE TORRES ESPITIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

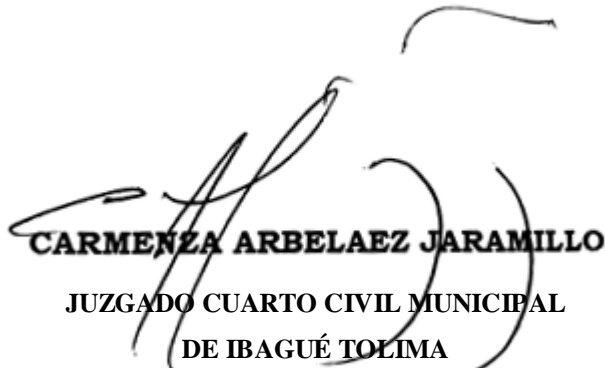
De otra parte en relación a la constancia sobre el control de términos del dictamen es de advertir que del dictamen referido en ella ya se corrió traslado y se fijaron honorarios con auto del 18 de marzo de 2021.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

BME


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

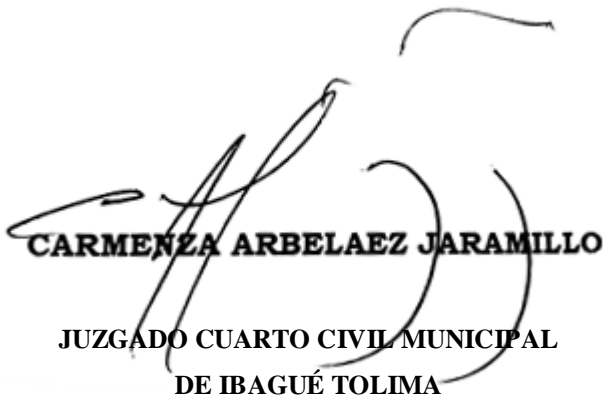
**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA hoy PARA
GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. VS JOSE OLIVER CERVERA Radicación
2018-000522**

De acuerdo a la liquidación del crédito vista virtualmente y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

BMC

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE SCOTIABANK VS MARIA
PIEDAD PARRA RUIZ Y NESTOR DIAZ RODRIGUEZ Radicación 2019-00410**

Como la liquidación de costas vista en cuaderno uno, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte y atención a lo solicitado por el memorialista, se ordena que por secretaria se asigne cita para lo allí requerido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

BME



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS ANCIZAR CRUZ
ARIAS Radicación 2019-00447**

De acuerdo a la solicitud impetrada se le informa al memorialista que no hay lugar a atender lo allí requerido toda vez que según el reporte de títulos del banco agrario no hay dineros descontados a la fecha al demandado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

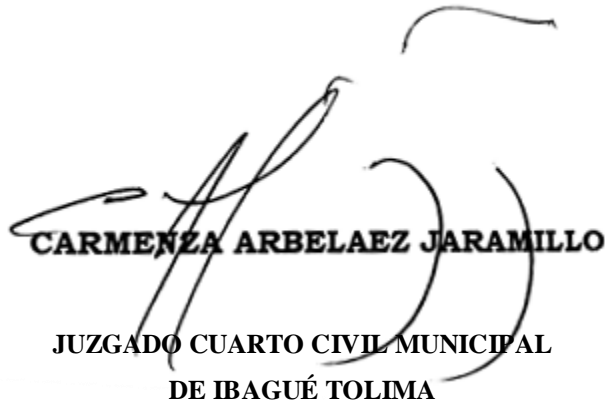
**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO DE BOGOTA VS
JHEISON M, GUZMAN CLAVIJO Y JENNY CAROLINA MORENO DURAN Radicación
2019-00478**

De las excepciones propuestas por la ejecutada JENNY CAROLINA MORENO DURAN, representado por su apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días a fin de que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

BME

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL (R.C. EXTRA) DE ROSA ALEJANDRA POLANIA
RUIZ VS ALBA LEONOR TEJEDOR Y OTROS Radicación 2019-00548**

Teniendo en cuenta que los emplazados ALBA LEONOR TEJEDOR y EDISON LEONARDO GARCIA, no comparecieron al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA

docandadeidy@gmail.com

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse de la **ADMISION DE LA DEMANDA**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

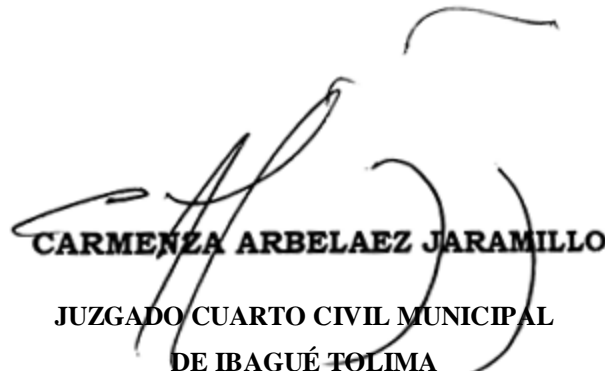
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

BME


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE FONDO NACIONAL DEL
AHORRO VS JHON JAIRO QUNTERO PINO Radicación 2020-00075**

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandando se ordena expedir copia del traslado de la contestación a excepciones así como copia de la sentencia o audio de fecha 24-03-202, lo anterior enviarlo al correo electrónico indicado en su escrito.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

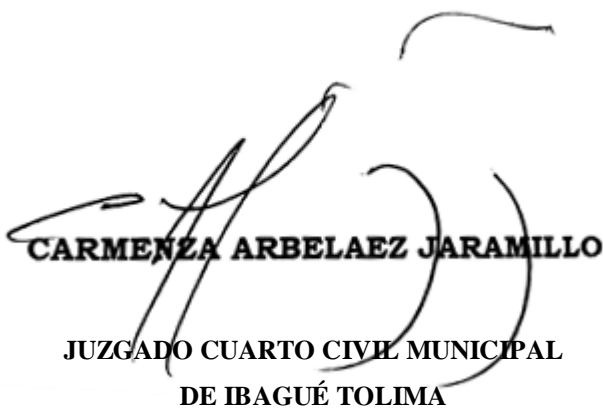
**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA VS WILMER
ALBERTO SANCHEZ CUELLAR Radicación 2020-00080**

En atención a lo solicitado por el memorialista, se ordena que por secretaria se controlen los términos referente a la notificación del demandado según lo anexado dentro del expediente en forma virtual.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

BME

Fecha:05-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.032

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.